



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023

Proceso No. 2020-00196

1. Se reconoce personería adjetiva a Isaac Camilo Marchena Narvaez, como apoderado del extremo actor en los términos del poder conferido.

2. Por medio de memorial recibido el 29 de junio de 2023, este estrado judicial advierte el fallecimiento de Daniel Fernando Gracia, quien se desempeñó como apoderado del extremo actor dentro del proceso. Este suceso acaeció el 16 de enero de 2022.

De conformidad con el artículo 159 del Código General del Proceso, lo descrito está inmerso en una de las causales de interrupción, que no se tuvo en cuenta en su momento pues apenas de ello conocen el despacho y las partes, lo que a la postre constituye causal de nulidad a la luz de lo establecido en el artículo 133 de la misma obra. Sin embargo, conforme a lo que dispone el numeral 1 del artículo 136 subsiguiente, tal invalidación se saneó, en tanto que el legitimado para su proposición, esto es, la parte actora, actuó recientemente en el proceso sin proponerla.

Así las cosas, se hace esta precisión y se dispone la continuación del proceso, teniendo en cuenta que oportunamente la parte actora recorrió el traslado de las excepciones que le fueran puestas en conocimiento en el auto previo.

3. Ahora, el despacho a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde procede a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes:

3.1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda y en la réplica.

3.2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjarla instancia, las documentales aportadas al plenario.

Por consiguiente, y como quiera que dentro del asunto de autos las pruebas decretadas no requieren de práctica, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se emitirá sentencia anticipada de forma escrita. En firme esta decisión retornen las diligencias al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 77 del 24 de octubre de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria